CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda de Fijación de Cuota Alimentaria adelantada por la señora **VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN**, en contra del padre, el señor **ÁLVARO HERRERA MUÑOZ** Pasa para proveer.

Manizales, 12 de octubre de 2022.

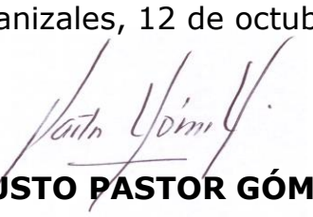

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de octubre del año dos mi veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00359
Interlocutorio N° 982

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria adelantada por la señora VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN, en contra del padre, el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- La parte actora, deberá otorgar poder al abogado NICOLÁS GALVIS PIEDRAHITA**,** en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal.
- De conformidad con la prueba aportada, pantallazos de whatsap, deberá informar si el demandado ha hecho pagos por conceptos alimentarios a la demandante, relacionará los mismos de haber existido.
- Aunque no es un motivo de inadmisión, se aprecia manifestación de solicitud de medidas cautelares, sin que se hubiese aportado al proceso, por lo que, de reiterar su deseo de decreto cautelar, así lo dejará por escrito.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN, en contra del padre, el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

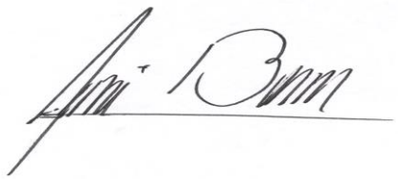

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA